

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720200033400

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión y Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de JOSÉ ANTONIO SALAMANCA VARGAS por las siguientes cantidades:

1.CERTIFICACION No.005502358 DEL PAGARE DESMATERIALIZADO No. 199174779366

1.1. Por la cantidad de **310.234.1902 UVR** en su equivalente en pesos por concepto de SALDO INSOLUTO obligación contenida en el pagare base de la acción, acelerado con la presentación de la demanda, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día de su aceleración y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2. Por la cantidad de **12.380,1670 UVR** en su equivalente en pesos por concepto de por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

CUOTA	UVR	EQUIV PESOS
28/02/2020	1735,1209	\$476.443,72
30/03/2020	1745,6095	\$479.232,78
30/04/2020	1756,1616	\$482.221,25
30/05/2020	1766,7775	\$485.136,25
30/06/2020	1777,4574	\$488.068,84
30/07/2020	1788,2020	\$491.019,18
30/08/2020	1810,8380	\$497.234,76
TOTAL		\$3.399.356,78

2. Pagare No. 103003938901211 - 33013651310

2.1. Por la suma de **\$11.104.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, acelerado con la presentación de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS causados desde su aceleración y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de **\$1.107.109,00** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

CUOTA	VALOR
24/12/2019	\$545.787,07
24/01/2020	\$556.000,00
24/02/2020	\$556.000,00
24/03/2020	\$556.000,00
24/05/2020	\$556.000,00
24/06/2020	\$556.000,00
24/07/2020	\$556.000,00
24/08/2020	\$556.000,00
24/09/2020	\$556.000,00
TOTAL	\$4.993.787,07

3. Pagare No. 30018271936

3.1. Por la suma de **\$42.282.000,18** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, acelerado con la presentación de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS causados desde su aceleración y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagare No. 5406950059425756

4.1. Por la suma de **\$863.735,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré; más los INTERESES MORATORIOS causados desde su exigibilidad y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Pagare No. 4570215095915464

5.1. Por la suma de **\$556.589,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde su exigibilidad y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. Oficiese al Registrador de instrumentos públicos correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C GP, y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS